



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de diseño del Programa *K001 Ciudadano Digital*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de diseño del Programa *K001 Ciudadano Digital*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 15 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

El 7 de diciembre de 2018, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información respecto al programa objeto de la auditoría. Asimismo, el 20 de junio de 2019 se requirió al sujeto fiscalizado la actualización de la citada información. La información solicitada se proporcionó por el ente fiscalizado el 15 de enero de 2019 y mediante oficio de fecha 28 de junio de 2019.

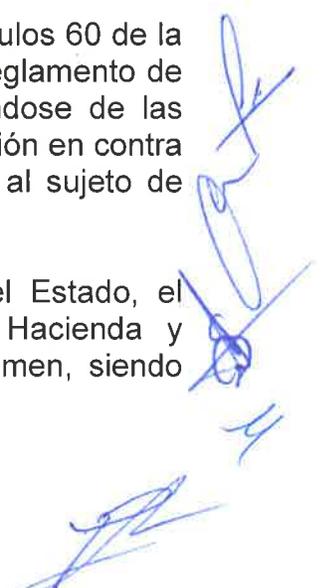
Como parte del proceso de auditoría, el 21 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 11 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 25 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de septiembre del año en curso.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

##### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

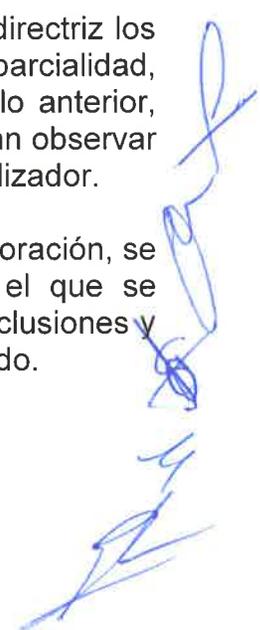
Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de su gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando las fortalezas y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa *K001 Ciudadano Digital*, mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integralidad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: La Formulación y Justificación del Programa, abordando el diagnóstico de la situación inicial en el que se analiza la problemática que da origen al programa y la solución determinada; y la Construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Auditado, constatando que dicha herramienta de monitoreo, seguimiento y evaluación cuente con una correcta lógica vertical y horizontal, sin perjuicio de su alineación con los instrumentos de planeación estatal.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en 8 procedimientos, con los siguientes resultados:

**Formulación y Justificación del Programa:**

- Diagnóstico de la situación problema.
- Análisis de la situación problema y solución.

**Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario:**

- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades.
- Riesgos y supuestos.
- Lógica vertical.
- Indicadores y medios de verificación.
- Lógica horizontal.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría y el criterio general.

Al respecto, se establece que en el Programa de Gobierno, en su Actualización 2016-2018 se identificó que la Estrategia Transversal VI denominada *Impulso al buen Gobierno* tiene como objetivo transformar la orientación, capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal, con el fin de cumplir con las expectativas de los ciudadanos, promoviendo el orgullo y compromiso en los servidores públicos; definiendo para su logro *el Proyecto Estratégico PE-VI.6 Gobierno Electrónico y Moderno»* cuyo objetivo es incorporar las tecnologías de la información y las comunicaciones a las tareas del gobierno, para hacer más eficiente su operación y brindar un servicio innovador al ciudadano, esto mediante el *Proyecto Específico PE-VI.6 Ciudadano Digital*.

También se concluye que, con base en la alineación realizada se implementó el programa como un programa que busca que la administración pública estatal y el ciudadano reciban servicios gubernamentales efectivos, soportados por tecnologías de la información y telecomunicaciones.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, señala como responsable del Programa *K001 Ciudadano Digital* a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuya misión es ser una institución pública rectora que contribuye al bienestar de la población, garantizando el derecho a la salud a través de servicios que cumplan con estándares de calidad y seguridad del paciente, impulsando la participación social.

En la parte conducente al criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'X' or similar mark.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized '4' or similar mark.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'G' or similar mark.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'B' or similar mark.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized 'J' or similar mark.

## b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que para la realización de la auditoría, se solicitó la información del programa auditado a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, misma que informó que el 17 de julio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, segunda parte, el Decreto Gubernativo número 230, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, razón por la que la Dirección General de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones tuvo un proceso de reestructura, ajustando así la información correspondiente al ejercicio fiscal 2019, registrada en el Sistema de Evaluación al Desempeño del Programa Presupuestario *K001 Ciudadano Digital*, razón por la que se remitió información y evidencia en medio electrónico del ejercicio 2019, además de la evidencia del ejercicio 2018.

De igual forma, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración informó que con motivo de la actualización del Programa Estatal de Desarrollo 2040 y del Programa de Gobierno 2018-2024 y continuar con la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados en la integración del Paquete Fiscal 2020 se están realizando acciones encaminadas al logro de los objetivos planteados, por lo que se revisó la alineación de los objetivos, estrategias e indicadores de dichos instrumentos de planeación; las atribuciones que confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado y el Reglamento Interior de dicha dependencia, así como los procesos, bienes y servicios que proporciona cada unidad responsable, definiendo la estructura y actualización de los programas presupuestarios de dicha Secretaría, evolucionando el programa auditado a la visión del Programa de Gobierno 2018-2024, al Eje 6 Gobierno Humano y Eficaz, y atendiendo al fin gubernamental 6.1 *Consolidar el Buen Gobierno*. Es así, que el Programa Presupuestario *Administración de los Recursos Públicos* está enfocado a atender los objetivos 6.1.3. *Innovación Gubernamental* y 6.1.4. *Fortalecimiento de la Gestión Pública*, por lo que la Dirección General de Tecnologías de la Información se integró al Programa Presupuestario *Administración de Recursos Públicos*. En razón de lo anterior, se están realizando los trabajos correspondientes a la etapa de planeación y programación del Programa *Administración de los Recursos Públicos* para su integración en el Paquete Fiscal 2020.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En esta parte también se precisa que el Programa *K001 Ciudadano Digital* se modificó y actualizó para el ejercicio fiscal 2019. Asimismo, en la planeación y programación del Paquete Fiscal 2020 dicho programa se está reubicando, por lo que con la finalidad de que la auditoría materia de este dictamen fuese proactiva y de ayuda al sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico realizó los análisis correspondientes a la información actualizada del citado programa, de tal forma que los resultados se presentaran con mayor oportunidad para el sujeto fiscalizado.

De igual forma, se establece que el sujeto fiscalizado informó que para el ejercicio fiscal 2020 se eliminará el programa auditado, integrándose en el nuevo Programa Presupuestario *M004 Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos del Estado*. En virtud de lo cual, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración manifestó que las recomendaciones se revisaron por la Dirección General responsable de la información, las cuales serán consideradas y aplicadas en el nuevo Programa Presupuestario *M004 Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos del Estado*.

En atención a lo antes señalado, en el informe de resultados se dieron por entendidas las aclaraciones realizadas por el sujeto fiscalizado.

Derivado de lo anterior, en este apartado se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa; y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03 del resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación-problema; 04, 05 y 06 del resultado número 2, relativo a análisis de la situación-problema y la solución. En el apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 07, 08, 09 y 10 del resultado número 4, correspondiente a sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades; 11 del resultado número 5, referido a

riesgos y supuestos; 12 del resultado número 6, referente a lógica vertical; 13 y 14 del resultado número 7, relativo a indicadores y medios de verificación; y 15 del resultado número 8, correspondiente a lógica horizontal.

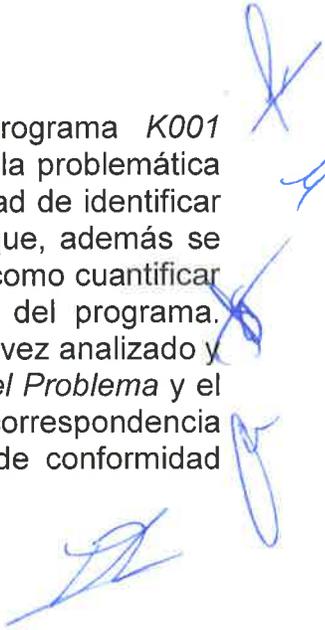
En el caso del resultado número 3 del rubro de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, referente a alineación con los instrumentos de planeación, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

### **c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, precisando que del oficio de respuesta al pliego de recomendaciones se desprende que las 15 recomendaciones formuladas se valoraron como *realizará*, en razón de que el sujeto fiscalizado señaló la acción de mejora a realizar, un plazo futuro cierto y el área responsable de su ejecución. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración informó que las recomendaciones formuladas se revisaron por la Dirección General responsable de la información, mismas que serán consideradas y aplicadas en el nuevo Programa Presupuestario *M004 Administración de los Recursos Humanos, Materiales y Tecnológicos del Estado*. Respecto a las recomendaciones formuladas, el Órgano Técnico dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal correspondiente.

### **d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que el Programa *K001 Ciudadano Digital* cuenta con un diagnóstico en el que se señala la problemática central. Sin embargo, el sujeto fiscalizado cuenta con la oportunidad de identificar y definir claramente el problema público, sus causas y efectos, que, además se encuentren sustentados con datos cuantitativos y cualitativos; así como cuantificar a su población de referencia, potencial, objetivo y beneficiada del programa. Derivado de lo anterior, se presenta una oportunidad para que una vez analizado y replanteados los elementos del Diagnóstico, se adecue el *Árbol del Problema* y el *Árbol de Objetivos*, para que exista una relación de causalidad y correspondencia entre «efectos-fines», «problema-solución» y «causas-efectos», de conformidad





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

con lo establecido por la Metodología del Marco Lógico para la etapa de formulación del programa.

También se cuenta con la oportunidad de realizar las adecuaciones a la sintaxis a niveles «*Fin, Propósito, Componentes y Actividades*» de forma clara, en términos de la Metodología del Marco Lógico y sean suficientes para garantizar el logro del objetivo del programa, que la sintaxis del propósito abone al cumplimiento del *Fin*; que los productos, bienes o servicios que se ponen a disposición de la población objetivo mediante sus Componentes, abonen a la consecución del Propósito; y que las Actividades sean necesarias y suficientes para producir o proporcionar el servicio de cada Componente.

Una vez realizadas las mejoras en los resúmenes narrativos en los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se identificaron áreas de oportunidad en los *Supuestos*, a efecto de ser planteados como una situación positiva, externa y que además su consecución sea relevante para el logro del objetivo del siguiente nivel al que pertenece cada uno de los supuestos y que con ello se logre asegurar la *lógica vertical* de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa *K001 Ciudadano Digital*.

En cuanto a los Indicadores, sus fichas técnicas y sus medios de verificación, se establece que se cuenta con la oportunidad de mejora en los niveles de *Propósito, Componente y Actividades*; para que, una vez realizadas las adecuaciones de los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados, se incorporen los indicadores necesarios, suficientes y relevantes, que permitan el adecuado monitoreo del logro y avance de los objetivos establecidos. De igual forma, se presenta como un área de oportunidad, el adecuar y fortalecer los medios de verificación de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa, a efecto de que se integren en su totalidad los elementos mínimos respecto al nombre o identificación de la fuente de información, la frecuencia de recopilación y la ubicación física de la información y el método o tratamiento que debe realizarse a los datos para monitorear las variables del indicador. Lo anterior para que toda vez que exista una relación entre los elementos «*Objetivos-Indicadores-Medios de Verificación*» se garantice verificar la *lógica horizontal* de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa *K001 Ciudadano Digital*.

También se reconoce la actitud proactiva por parte del sujeto fiscalizado, al señalar su compromiso para realizar las acciones que incidan en dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada.

Por otra parte, se destaca que lo referido anteriormente, tiene como único objetivo que el programa auditado logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas que mandata nuestra Carta Magna.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, o de aquéllas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa *K001 Ciudadano Digital*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa *K001 Ciudadano Digital*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

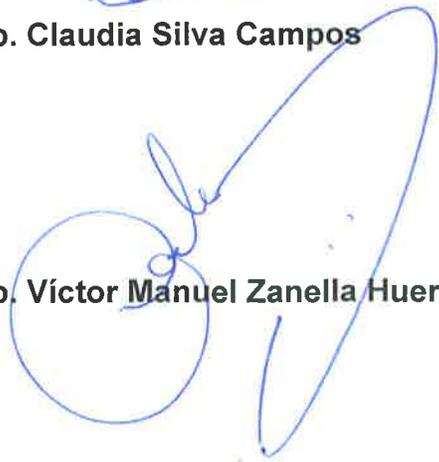
Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2019**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

  
**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

  
**Dip. Claudia Silva Campos**

  
**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

  
**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

  
**Dip. Celeste Gómez Fragoso**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de diseño del Programa *K001 Ciudadano Digital*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.